

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULAR.

Tengo la satisfaccion de remitir á V. un ejemplar de la proclama que he dirigido á los habitantes de esta provincia al encargarme del mando superior civil de la misma. Aunque lacónicamente, se hallan en ella completamente expresados los principios á que he de atenerme mientras tenga la satisfaccion de desempeñar este cargo, y á los que habrá V. de sujetarse en el desempeño del suyo. Preciso es que los pueblos comprendan perfectamente que la administracion no tiene otro objeto que el de garantizar y asegurar las personas y las propiedades y los derechos de todos los ciudadanos; y que lejos de oponerse al desarrollo de la actividad y libertad de todos, tiene por el contrario el imperioso deber de protegerla y garantirla. Nada pues de vejaciones ni molestias á los ciudadanos pacíficos: que todos digan y proclamen franca y altamente su opinion: que hallen todos en la autoridad de V. protección y paternal amparo; pero si abusando de la libertad que las leyes les otorgan, y que V. y yo tenemos el deber de garantizarles, hubiese algunos que maquinasen contra la seguridad del Estado, conspirasen contra la paz y el reposo público, procederá V. enérgicamente contra ellos, acordando su prision y en-

tregándolos al Juzgado de 1.ª instancia del partido; en la inteligencia de que no toleraré omision alguna, y de que haré efectiva la responsabilidad que á V. corresponda por negligencia ó descuido. Deberá V. tenerme al corriente de cuanto en el distrito municipal de su cargo ocurra y ahora ó en lo sucesivo pueda producir alteracion en el orden público.

Precederá V. tambien á recoger las armas que tuvieren las personas sospechosas ó de mal vivir, no permitiendo el uso de estas sin la correspondiente licencia, que solo otorgará á las personas de conocida moralidad.

Como desgraciadamente una parte, no la mas ilustrada del clero, agita las conciencias, introduce las discordias en el hogar doméstico, abusa de la credulidad de las mujeres y hace firmar á los niños de ambos sexos exposiciones acerca de asuntos que no pueden discernir, hará V. entender á los Sacerdotes de su distrito que serán entregados á los Tribunales, y lo hará V. efectivamente en el acto á cuantos abusando de su ministerio lleven su fanatismo hasta el extremo de producir los males que dejo reseñados, ó convirtiesen la cátedra del Espíritu Santo en tribuna política ó cualquier género de propaganda anti-evangélica.

Repito á V. que estoy firmemente resuelto á evitar los males que algunos preparan, y que cualquiera omision en este punto por parte de V. será severamente castigada.

Yo tendré muchísimo placer en mantener con V. las mas cor-

diales relaciones, y deseo se convenza de que me cabrá inmensa satisfaccion en tributarle mis elogios, y en ahorrarle y ahorrarme disgustos que producen las medidas coercitivas. Culpa será de V. si me veo en la precision de adoptarlas; y yo le ruego encarecidamente procure evitarme el disgusto que no pudiera menos de producirme la necesidad de ser con V. severo.

Burgos 5 de Febrero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

### Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Apolinar Gonzalez, natural de Prádanos de Bureba, de las señas que á continuacion se expresan: y otro que se dice ser de Quintana de Bureba, que en la noche del 24 del corriente robaron dos reses lanares y un saco de lana de la casa de Bernardino Martínez, vecino de Arlanzon, poniéndoles á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital.

#### Señas de Apolinar Gonzalez.

Edad 22 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, barba negra clara, color bajo, vestia pantalon bombacho, chaqueta blanca, albarcas al estilo de la tierra, y una manta con rayas encarnadas, lleva cedula de vecindad expedida en la provincia de Logroño.

#### Idem del desconocido.

Eslatura baja, vestia pantalon de pana rayas color de canela, chaqueta de paño pardo bastante usada, y albarcas al estilo de la tierra.

Burgos 50 de Enero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

## ADMINISTRACION

### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Rentas Estancadas.

Las circunstancias políticas por que ha atravesado el país últimamente han ocasionado una perturbacion sensible en todo el servicio económico y muy particularmente en las Rentas estancadas, cuyos valores se han resentido extraordinariamente con notable perjuicio de los intereses del Tesoro.

Pero no es solo al Tesoro á quien afecta mas directamente la baja, sino al contribuyente de buena fé que observa con sentimiento, que á medida que merman los ingresos de todas las rentas, cuyos productos son de un carácter eventual, acrecen los impuestos que reconocen como base de su exaccion una fija y conocida, cual es la riqueza territorial, las utilidades industriales y los haberes que bajo todos conceptos satisface el mismo Tesoro, y las cajas provinciales y municipales.

Sabido es de todos, que los trastornos políticos ofrecen ancho campo á los que, encubiertos con un mal llamado patriotismo, aprovechan la imposibilidad de que las fuerzas represoras ejerzan la vigilancia que las instrucciones les cometen, para impedir la introduccion fraudulenta de toda clase de contrabando.

No reparan los que se dedican á tan inmoral tráfico en el daño que causan á sus conciudadanos, ni tampoco en el delito en que incurren con arreglo á las leyes.

Difícil es ya de remediar el grave mal causado, por que una vez introducidos los géneros, su persecucion es poco menos que imposible.

Sin embargo, mucho puede amonrarse en beneficio de todos, si los Sres. Alcaldes de la provincia prestan á la

Administración el auxilio y cooperación que de su autoridad popular depende.

Los medios de que disponen les proporcionan ocasión de conocer las personas, y apreciar con acierto é imparcialidad si sus habituales ocupaciones alejan toda sospecha de que puedan dedicarse al reprobado tráfico del contrabando.

En su consecuencia, y decidido como estoy á secundar las disposiciones del Gobierno para estirarlo de raíz si es posible, espero que los Sres. Alcaldes por medio de sus agentes, vigilarán de un modo eficaz y provechoso para los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes en general.

Al efecto tendrán muy á la vista las prevenciones siguientes:

1.º Cuidarán de que los estanqueros tengan provistas sus expendedorías de todas las clases de tabacos, papel sellado, sal y sellos de correos que haga necesario el consumo de cada localidad.

2.º Si ocurriese el caso de que el estanquero no tuviese el surtido competente, los Sres. Alcaldes apereibirán á dicho subalterno en la primera vez; y si reincidiese, darán inmediatamente cuenta á esta Administración para imponerles la multa de que se hubiese hecho merecedor, con arreglo á la legislación vigente.

3.º Obligarán á los estanqueros á situar las expendedorías, si no las tuvieren, en punto que proporcione al consumidor la mayor comodidad, así como á que se conserven abiertas las horas de reglamento, ó cuando menos las de costumbre de cada población.

4.º Si de las noticias que tomarán cada ocho días de los estanqueros, resultase baja en los valores y adquiriesen el convencimiento de que es producida por circulación de contrabando, darán cuenta á esta Administración y manifestarán la persona ó personas que puedan expenderlo, para adoptar desde luego las medidas oportunas sin perjuicio de las que tomen por sí los Alcaldes para aprender los géneros y reos, instruyendo inmediatamente las primeras diligencias.

No dudo que dichas autoridades con su buen celo y patriotismo, me ayudarán á levantar los valores de las rentas, á fin de proporcionar al Tesoro los recursos que necesita y evitar á los contribuyentes los recargos que indebidamente bienen sufriendo con la baja que desgraciadamente han experimentado los ingresos de sus productos.

De hacerlo así, y de quedar enterados para su cumplimiento, espero se servirán darme aviso de esta circular.

Burgos 28 de Enero de 1869. — Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 50)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

Artículo 1.º Se establece una escuela general de Agricultura en la posesión que fué del patrimonio de la corona, denominada *La Florida*.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en dicha escuela tiene por objeto:

1.º Estudiar la ciencia en toda su estension, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el profesorado.

2.º La formación de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotación ya establecida.

3.º La educación de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayoresales y de obreros.

Art. 3.º La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Agronomía y nociones de mecánica agrícola.

Fisiografía agrícola.

Cultivos especiales y arboricultura.

Zootecnia.

Hidráulica agrícola y construcciones rurales.

Economía rural, contabilidad y legislación.

Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Art. 4.º La enseñanza del perito agrícola abrazará un curso general de agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría y durarán tres años.

Art. 5.º La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duración será de tres años.

Art. 6.º Para ingresar en la sección científica como aspirante á ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de álgebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva,

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de geología.

Dibujo lineal topográfico y de paisaje.

Los que sin prévio exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la escuela.

Art. 7.º Para ingresar como alumno en la sección de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de geometría descriptiva y topografía.

Elementos de física y química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.º Para el ingreso en la sección de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la escuela.

El Estado costeará la manutención y equipo de 50 alumnos por lo menos destinados á esta sección, procedentes de los asilos de beneficencia ó hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la escuela.

Art. 9.º Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de ingeniero agrónomo y de perito agrícola los que, sin haber hecho sus estudios en la escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos mercados en el presente decreto.

Art. 10.º El personal de la escuela se compondrá:

1.º De un director, cargo honorífico y gratuito, que recaerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.

2.º De un jefe local, que lo será uno de los profesores de la escuela, con la gratificación de 600 escudos anuales.

3.º De ocho profesores con igual sueldo y categoría, encargados de las siguientes asignaturas:

Uno de agronomía y nociones de mecánica agrícola.

Uno de fisiografía agrícola.

Uno de cultivos especiales y arboricultura.

Uno de zootecnia.

Uno de hidráulica agrícola y construcciones rurales.

Uno de economía rural, contabilidad y legislación.

Uno de industria rural.

Uno de agricultura general.

Los profesores disfrutarán el sueldo anual 1.600 escudos.

4.º De cinco ayudantes que, además de sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades, se encargarán de la dirección inmediata de todos los trabajos de la escuela y del campo de explotación. Los ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11.º Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida Escuela de Aranjuez volverán á desempeñar las cátedras que tenían á su cargo ó otras análogas. Las plazas vacantes tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Fomento, hasta tanto que se saquen á oposición, en ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 12.º La Escuela de Agricultura continuará bajo la dependencia inmediata del Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 13.º Se publicarán á la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Madrid 28 de Enero de 1869. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## ALCALDÍA COSTITUCIONAL de Medina de Pomar.

Esta Corporación municipal ha visto con la mayor indignación el alevoso asesinato cometido con la persona del digno Sr. Gobernador de la provincia D. Isidoro Gutierrez de Castro, (Q. E. P. D.) cuyo hecho ha llenado de horror á todos los buenos patriotas de esta población, y por tanto se dirige á V. S. á fin de que considere á esta Corporación una de las que han sentido en el alma tan abominable y desastrosa muerte.

Lo que tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. como prueba de adhesión al Gobierno provisional que representa la Nación, al que si V. S. considera oportuno puede dar conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Medina de Pomar 31 de Enero de 1869. Fulgencio Antonio Paz. — Andrés del Val. — Mariano de Andino. — Victor Diez Andino. — Juan Fernandez. — Luis Alonso. — Pedro Linares Incinillas. — Lucas de Pereda.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefania y Argomaniz,  
Escribano del Juzgado de primera  
instancia de Briviesca,

Doy fe: que en la tercera de mejor  
derecho promovida por Don Galo Quintana y Fernandez, vecino de Pancorbo, á bienes embargados y vendidos al penado por robo Angel Ruiz y Valle, que lo es de Cubo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Briviesca á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor Don Fermín Casado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado para definitiva esta demanda de tercera de mejor derecho promovida por D. Galo Quintana y Fernandez, domiciliado en Pancorbo y representado en Pancorbo, contra el Ministerio público en representación de la Hacienda y curiales y el penado por robo de ropas y efectos Angel Ruiz y Valle vecino de Cubo, sobre preferente pago de seiscientos escudos que este le adenda: y

Resultando que al Angel Ruiz, se le signió causa criminal por robo de ropas y efectos á su convecina Josefa Martinez, en la que entre otras penas que le impuso la sentencia ejecutoria dictada en grado de revista el treinta y uno de Diciembre último, le condenó á indemnizar á la perjudicada doscientas milésimas de escudo, al pago de las costas y gastos de aquella instancia y tercera parte de los de las dos anteriores:

Resultando que por no haber satisfecho estas responsabilidades pecuniarias al ser requerido de pago, se procedió á su exaccion por la via de apremio, anunciando en público romate entre otros bienes las fincas que se deslindan á los folios cinco vuelto y seis, que le habian sido embargadas para asegurar las resultas de dicho procedimiento, las cuales se adjudicaron como mejor postor al Don Galo Quintana, por los precios que en el citado testimonio se designan, importantes traídos á una suma cuatrocientos quince escudos:

Resultando que el mismo rematante dedujo luego tercera de mejor derecho en la demanda que se mandó sustanciar en pieza separada y obra en testimonio á los folios del seis vuelto al ocho, esponiendo que en diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres prestó á Angel Ruiz la suma de ocho mil reales, de los que le habia pagado dos mil ven-

diéndole una de las fincas hipotecadas, á la seguridad del préstamo, quedando este reducido á seis mil reales tan solo, y que teniendo hipoteca especial sobre las fincas embargadas y vendidas, constituida con anterioridad al embargo, le asistia preferente derecho para el cobro de su crédito; en cuya virtud solicitó que los cuatro mil ciento cincuenta reales en que habian sido rematados los bienes embargados é hipotecados, se le adjudicasen en pago de su crédito de seis mil reales, sin perjuicio de su derecho á reintegrarse del resto:

Resultando que conferido traslado al penado Angel Ruiz y al Ministerio público, este muestra su conformidad con la demanda y aquel no ha comparecido, por lo que se le ha declarado rebelde:

Resultando de la escritura pública, primera copia, que se acompañó á la demanda y ocupa los folios del uno al cuatro, otorgada en diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres por testimonio del Notario Don Andrés Arranz, que Angel Ruiz recibió á préstamo gratuito del D. Galo Quintana la cantidad de ocho mil reales, obligándose á restituirlos para el día diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete é hipotecando las fincas que en dicho instrumento se deslindan y que son las mismas comprendidas en el testimonio del embargo y venta:

Considerando que la escritura pública en que funda su derecho el tercerista, está revestida de todas las formalidades legales é inscrita en el registro de la propiedad, siendo por lo tanto válida y eficaz la hipoteca que en ella se constituye:

Considerando que el derecho de hipoteca como real y por lo tanto inherente y encarnado en la finca, da al acreedor hipotecario preferencia sobre todos los demás acreedores personales, y aun sobre los que lo sean por accion real nacida de titulo posterior:

Considerando que la hipoteca en que apoya su preferencia el demandante, se constituyó con anterioridad al embargo que se causó en las fincas hipotecadas, y que por lo mismo en nada puede afectar este al derecho hipotecario ya constituido é inscrito:

Y en su vista y de conformidad con lo propuesto por la representación fiscal, el Señor Juez en mi testimonio dijo:

Que debia de declarar y declaraba con derecho preferente al Don Galo Quintana y Fernandez, para ser reintegrado de los seis mil reales que le adenda Angel Ruiz y Valle, haciéndole en su virtud pago con los cuatro mil ciento cincuenta

que han producido las fincas subastadas, y reservándole su derecho por el resto; mandando se le otorgue por el Juzgado la correspondiente escritura de venta, cancelándose la hipotecaria, que se publique en forma esta sentencia y que luego de causar ejecutoria se lleve testimonio de la misma al expediente de donde estos autos nacen. Y así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Señor, de que yo el infrascrito actuario doy fé. = Fermín Casado = Ante mí, Manuel Estefania.

Y á fin de que la sentencia inserta se publique en el Boletín de la provincia, como se ordena, expido el presente que, visado y sellado por el Señor Juez, firmo en Briviesca á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. = Manuel Estefania. = V.º B.º José L. de Azcutia.

### JUZGADO DE PAZ

de Burgos.

Bernardo Santa María Prieto, Secretario  
interino del Juzgado de paz de esta  
Capital.

Certifico, que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado entre Doña Raimunda de Diego, viuda, vecina de esta ciudad y D. José García, que lo es de los Balbases, sobre pago de quinientos reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En la Ciudad de Burgos, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz de la misma, vistó el presente juicio verbal entre partes, de la una Doña Raimunda de Diego, viuda, vecina de esta Ciudad, en concepto de demandante, y de la otra como demandado D. José García, que lo es de Los Balbases, sobre pago de quinientos reales:

Resultando que la demandante ha presentado su reclamación en forma legal, por la cual aparece que el demandado José García, la es en deber quinientos reales á que ascienden los alimentos suministrados al hijo de aquel, D. Federico, de su orden, durante ha estado en casa de aquella en calidad de pupilo, como estudiante que es, acreditándolo con un documento privado, firmado en esta Ciudad á ocho de Junio de este corriente año, por el Don Federico, el cual ocupa el folio cuatro de este expediente:

Resultando que aunque consta que el demandado fué citado en la forma que la ley previene, no ha comparecido sin embargo á contestar á la demanda, ni

alegado justa causa que á ello le eximiera en el día señalado en que debió hacerlo, por lo cual se le declaró rebelde y en este sentido se continuó el juicio:

Considerando que por el recibo presentado por la demandante, se justifica que el demandado la es en deber los quinientos reales que le reclama, como padre y legítimo administrador que es de su hijo D. Federico García:

Considerando, que la no comparecencia, ni manifestación de causa justa que se lo impidiera, legitima la certeza de la reclamación; por ante mí el Secretario dijo que debia de condenar y condenaba en rebeldia á D. José García, vecino de los Balbases, á que pague á Doña Raimunda de Diego, la cantidad de quinientos reales y las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el cobro, tan pronto como esta sentencia causé ejecutoria; y en otro caso se la haga pago con el importe de bienes de la pertenencia del D. José García.

Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado de paz y á la demandante, insertándose en el Boletín oficial de la provincia para su publicación, según se previene por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico. = Cesáreo Gimenez. = Bernardo Santa María Prieto.

Concuerda con su original, que obra en mi poder y á que me remitió. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro esta, que visada y sellada firmo en Burgos á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Bernardo Santa María Prieto. = V.º B.º = Cesáreo Gimenez.

## Anuncios Oficiales.

### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS

El día seis de Febrero y hora de las doce de su mañana se procederá en la Administración de Hacienda pública de la provincia al remate en pública subasta de los géneros que se expresan á continuación.

Lote n.º 1.º

Catorce pañuelos seda y algodón, fondo blanco, con cenefas azules y moradas, á un escudo. . . . . 14

Dos paquetes puntilla algodón, fondo blanco, con 200 metros, á 25 milésimas metro. . . . . 5

2.º Lote.

Calorce pañuelos seda y algodón, fondo blanco, con pintas y cenefa dorada, á un escudo..... 14  
 Dos paquetes puntilla algodón blanco, con 200 metros, á 25 mils. 5  
 19

3.º Lote.

Una pieza saten seda y algodón, fonda negro, con 71 metros, á un escudo..... 71  
 Burgos 28 de Enero de 1869. =  
 Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION

DE LA FABRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el corriente año de 1869, produzca el Mineral de esta Salina, titulado Garci-Mazon.

1.ª Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiese extraido, antes de la aprobacion del remate, sirviendo de lipo para el porrateo del importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que mejor le convenga; siendo de su cuenta la construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la caña que impida el agotamiento del pozo.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condicion 3.ª

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maromas, canales y demás que sean necesarias para la extraccion de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el rematante pedir rebaja del importe del remate ni indemnizacion de ningun género.

7.ª A su pago se obligará el rematante si fuese heredero con el número suficiente de fanegas de sal liquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicacion; y no sien lo heredero hipotecará en bie-

nes raices el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos Sucursal de esta provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de quinientos once escudos, cien milésimas.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10.ª El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha Salina el dia veinte y seis del próximo mes de Febrero.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia que se realice la subasta) en cuyos sobres se expresará el nombre del que se suscriba y el objeto que la motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas ventajosa.

Poza 29 de Enero de 1869. = El Administrador Gefe, Nicolás Fernández. = El Oficial Interventor, Liborio Casas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el corriente año de 1869 en la Salina de Poza por la cantidad de... y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

Secretaria de Aynntamiento vacante.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tuvilla del Lago, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Tuvilla del Lago 26 de Enero de 1869. = El Alcalde, Andrés Manso.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1869.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

| NOMBRES DE LOS VENEDORES. | VECINDAD.        | Puntos donde se han hecho las compras. | CANTIDADES. |         | Callidad. | PRECIO. Escudos. |
|---------------------------|------------------|--|-------------|---------|-----------|------------------|
|                           |                  |  | Kilogramos. | Litros. |           |                  |
| <b>Tocino añejo.</b>      |                  |  |             |         |           |                  |
| Emilia San José.....      | Burgos.....      | Burgos..                               | 55,500      | »       | Sup. or   | 0,721            |
| <b>Manteca.</b>           |                  |  |             |         |           |                  |
| Emilia San José.....      | Id.....          | Id....                                 | 23,000      | »       | id.       | 1,060            |
| <b>Aceite comun.</b>      |                  |  |             |         |           |                  |
| Angel Iradier.....        | Id.....          | Id....                                 | »           | 88,000  | id.       | 0,464            |
| <b>Arroz.</b>             |                  |  |             |         |           |                  |
| Angel Iradier.....        | Id.....          | Id....                                 | 13,005      | »       | id.       | 0,226            |
| <b>Garbanzos.</b>         |                  |  |             |         |           |                  |
| Emilia San José.....      | Id.....          | Id....                                 | 90,800      | »       | id.       | 0,581            |
| <b>Patatas.</b>           |                  |  |             |         |           |                  |
| Gregorio Martínez.....    | Villalvilla..... | Id....                                 | 194,000     | »       | id.       | 0,024            |
| <b>Chocolate.</b>         |                  |  |             |         |           |                  |
| Angel Iradier.....        | Burgos.....      | Id....                                 | 16,560      | »       | id.       | 1,504            |
| <b>Leche de vaca.</b>     |                  |  |             |         |           |                  |
| Alejandro Tobes.....      | Id.....          | Id....                                 | »           | 16,128  | id.       | 0,280            |
| <b>Vino comun.</b>        |                  |  |             |         |           |                  |
| Bráulio Ustariz.....      | Id.....          | Id....                                 | »           | 291,000 | id.       | 0,100            |
| <b>Carbon vegetal.</b>    |                  |  |             |         |           |                  |
| Valentin Ortega.....      | Arlanzon.....    | Id....                                 | 500,000     | »       | id.       | 0,025            |
| <b>Carbon mineral.</b>    |                  |  |             |         |           |                  |
| Roman Calleja.....        | Burgos.....      | Id....                                 | 930,000     | »       | id.       | 0,020            |
| <b>Leña.</b>              |                  |  |             |         |           |                  |
| Eugenio Benito.....       | Urrez.....       | Id....                                 | 5200,000    | »       | id.       | 0,010            |
| <b>Velas de sebo.</b>     |                  |  |             |         |           |                  |
| Emilia San José.....      | Burgos.....      | Id....                                 | 18,500      | »       | id.       | 0,556            |

Burgos 31 de Enero de 1869. = El Administrador, Tiburcio Garcia Rojo. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Panisse.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas directamente por la indicada Factoria durante el mes de la fecha.

| Puntos donde se verificaron. | Nombres de los venedores.        | Número de fanegas. | Precio de cada una. Escudos. |
|------------------------------|----------------------------------|--------------------|------------------------------|
| <b>Trigo.</b>                |                                  |                    |                              |
| Burgos.....                  | D. Policarpo Casado.....         | 42                 | 4,500                        |
| Id.....                      | Sr. Marqués de Barrio Lucio..... | 195                | 4,700                        |
| Id.....                      | D. Tiburcio Ortega.....          | 150                | 4,700                        |
| <b>Cebada.</b>               |                                  |                    |                              |
| Id.....                      | D. Justo Casaval.....            | 494                | 5,100                        |
| Id.....                      | D. Francisco de la Torre.....    | 695                | 5,100                        |
| Id.....                      | D. Tiburcio Ortega.....          | 540                | 5,050                        |
| Id.....                      | Sr. Marqués de Barrio Lucio..... | 205                | 5,100                        |
|                              |                                  |                    | 1950                         |

Burgos 31 de Enero de 1869. = El Administrador, Patricio Montero. = V.º B.º = El Comisario Inspector, Panisse.